



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 10 de mayo de 1988

NUM. 19

SUMARIO

SERIE D:

Convenios:

—Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado, para el desarrollo y ejecución del Plan Nacional sobre drogas en el año 1988. (Pág. 2.)

SERIE E:

Mociones e Interpelaciones:

—Interpelación sobre la situación de diversas profesiones sanitarias en nuestra Comunidad Foral, en relación con su problemática en el ámbito estatal y los países de la Comunidad Europea, formulada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social. (Pág. 5.)

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre las razones del Gobierno de Navarra para la no instalación de algún centro de la Universidad Pública en Navarra en la Ribera, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión Demócrata Foral D. Calixto Ayesa Dianda. Corrección de errores. (Pág. 7.)

—Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre funciones y competencias de los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 7.)

SERIE H:

Otros textos normativos:

—Reglamento de Gobierno y Régimen Interior de la Cámara de Comptos de Navarra. (Pág. 9.)

SERIE I:

Actividad Parlamentaria:

—Reuniones celebradas en el mes de abril de 1988. (Pág. 17.)

—Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de abril de 1988. (Pág. 17.)

Serie D:
CONVENIOS

Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado, para el desarrollo y ejecución del Plan Nacional sobre drogas en el año 1988

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado, para el desarrollo y ejecución del Plan Nacional sobre drogas en el año 1988.

Pamplona, 9 de mayo de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Acuerdo del Gobierno de Navarra

«Visto el proyecto de convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para el desarrollo y ejecución del Plan Nacional sobre Drogas en el año 1988.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, para formalizar convenios con el Estado se requiere autorización previa del Parlamento, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA

1.º Aprobar el proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para el desarrollo y ejecución del Plan Nacional sobre drogas en el año 1988, cuyo texto se une como Anexo al presente Acuerdo.

2.º Solicitar autorización del Parlamento de Navarra para la formalización de dicho Convenio, remitiéndole a tal efecto certificación del presente acuerdo, juntamente con el texto del convenio y la memoria justificativa de la autorización.

3.º Designar al Ilmo. Sr. D. Carlos Artundo Purroy, Consejero de Salud, para que exponga ante el Pleno del Parlamento las razones que

justifican el otorgamiento del Convenio, así como para su posterior formalización.»

En Madrid a de de mil novecientos ochenta y ocho

REUNIDOS:

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Miguel Solans Soteras, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, en representación de la Administración del Estado.

Y de otra: El Excmo. Sr. D. Carlos Artundo Purroy, Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en representación de la Administración de la Comunidad Foral

MANIFIESTAN

1.º Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y el Departamento de Salud del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra coinciden en la necesidad de que exista una colaboración mutua al objeto de abordar adecuadamente los problemas relacionados con el uso de drogas.

2.º Que ambas partes consideran primordial el establecimiento de acciones conjuntas a efectos, señaladamente, del desarrollo de las prioridades del Plan Nacional sobre Drogas para 1988, establecidas por el Grupo Interministerial y por la Conferencia Sectorial correspondiente.

3.º Que a dicho objetivo se dirige lo dispuesto en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, al consignar en el Programa 313-G «Plan Nacional sobre Drogas», clasificación orgánico-económica 26.10.451, 26.10.452, 26.10.453, 26.10.455, y 26.10.456, créditos afectados a Comunidades Autónomas para el desarrollo de diversos programas por una cuantía global de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTAS TREINTA MIL PESETAS 61.873.730.000.-pts.).

Por consiguiente, teniendo en cuenta las manifestaciones que preceden, las partes intervinientes

en este acto, en virtud de la representación que ostentan

ACUERDAN

1.º 1. A efectos de lo que se prevé en el presente acuerdo la Comunidad Foral de Navarra desarrollará en 1988 los programas que, de manera sucinta, se relacionan a continuación:

- a) Programa autonómico derivado del Plan Nacional sobre Drogas.
- b) Sistema de información sobre toxicomanías y sobre reinserción de toxicómanos.
- c) Programa de mantenimiento de unidades de desintoxicación de drogodependientes.
- d) Programa de rehabilitación y reinserción social de reclusos toxicómanos.

2.º La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas contribuirá a la financiación de los programas mencionados en el punto primero del presente acuerdo según el siguiente detalle:

a) Programa autonómico derivado del Plan Nacional sobre Drogas	15.180.000.-pts.
b) Sistema de información sobre toxicomanías y sobre reinserción de toxicómanos	4.945.000.-pts.
c) Programa de mantenimiento de unidades de desintoxicación de drogodependientes	12.500.000.-pts.
d) Programa de rehabilitación y reinserción social de reclusos toxicómanos	1.760.000.-pts.
TOTAL	34.385.000.-pts.

3.º La ayuda concedida se hará efectiva por cuartas partes de acuerdo con lo que al efecto establece el artículo 123, de la Ley 33/1987 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

4.º La Comunidad Foral de Navarra desarrollará los programas y servicios objeto del presente acuerdo según los criterios establecidos en el Plan Nacional sobre Drogas.

5.º La Comunidad Foral de Navarra remitirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, en cumplimiento de lo que establece el artículo 123, de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, la documentación siguiente:

- a) Un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre de

cada ejercicio económico por las subvenciones gestionadas.

- b) Una memoria comprensiva del grado de cumplimiento de los diversos apartados a los que hace referencia el anexo al presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad en cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha indicados «ut supra».

POR LA DELEGACION POR LA COMUNI-
DEL GOBIERNO PARA EL DAD FORAL DE NA-
PLAN NACIONAL SOBRE VARRA,
DROGAS,

Miguel Solans Soterias

Carlos Artundo
Purroy

MEMORIA DEL PROYECTO DE CONVENIO PARA LA EJECUCION DEL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS EN EL AÑO 1988

El Plan de Alcoholismo y Toxicomanías aprobado por el Gobierno de Navarra en el año 1986 supuso un esfuerzo en la normalización de las acciones en esta área; normalización que supone la inclusión y coordinación de muchas de las actuaciones en las estructuras generales (educativas, sanitarias y sociales) sin impedir la especificidad de determinados programas que requiera independencia.

Elaborado el Plan Nacional de Drogas, se formalizó previa la autorización del Parlamento Foral, un Convenio de colaboración con la Administración Central del Estado en el año 1987 para el desarrollo y ejecución del Plan Nacional sobre Drogas en el año 1987. En este Convenio se acordó el desarrollo por la Administración de la Comunidad Foral de los siguientes programas:

- a) Programa de prevención.
- b) Programa de asistencia.
- c) Programa de planificación y coordinación.

La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas contribuyó a la financiación de los programas mencionados en los apartados a) y b) con 9.466.574 y 10.293.426 pesetas respectivamente y la Comunidad Foral se comprometió a la financiación íntegra del programa reseñado en el apartado c).

En esta línea de colaboración y coordinación, se plantea la conveniencia de llegar a un nuevo Convenio con la Delegación del Plan Nacional sobre Drogas que contempla las principales líneas de actuación para 1988 en consonancia con los programas y prioridades diseñados por el Grupo Interministerial y la Conferencia Sectorial correspondiente.

Es objeto del proyecto de Convenio, respetando los ámbitos competenciales y responsabilidades de las Administraciones firmantes, sentar las bases

para una efectiva coordinación de recursos y objetivos.

A estos efectos, se contemplan como programas a desarrollar en Navarra para el año 1988 los siguientes:

a) Programa autonómico derivado del Plan Nacional sobre Drogas.

b) Sistema de información sobre toxicomanías y sobre reinserción de toxicómanos.

c) Programa de mantenimiento de unidades de desintoxicación y drogodependientes.

d) Programa de rehabilitación y reinserción social de reclusos toxicómanos.

La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas contribuirá a la financiación de los

programas mencionados en el punto primero del presente acuerdo según el siguiente detalle:

a) Programa autonómico derivado del Plan Nacional sobre Drogas	15.180.000
b) Sistema de información sobre toxicomanías y sobre reinserción de toxicómanos	4.945.000
c) Programa de mantenimiento de unidades de desintoxicación de drogodependientes	12.500.000
d) Programa de rehabilitación y reinserción social de reclusos toxicómanos	1.760.000
TOTAL	<u>34.385.000</u>

Pamplona, 14 de abril de 1988.

Serie E:
MOCIONES E INTERPELACIONES

Interpelación sobre la situación de diversas profesiones sanitarias en nuestra Comunidad Foral, en relación con su problemática en el ámbito estatal y los países de la Comunidad Europea

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1988, acordó admitir a trámite la interpretación formulada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, sobre la situación de diversas profesiones sanitarias en nuestra Comunidad Foral, en relación con su problemática en el ámbito estatal y los países de la Comunidad Europea. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de mayo de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la interpelación

El Grupo Parlamentario CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo prevenido en el artículo 176 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Navarra para las **Interpelaciones**, tiene el deber de exponer:

Que en enero de 1985 se aprobó la creación y programa de estudios de «Técnico Especialista en Dietética y Nutrición», incluido en la rama Sanitaria de la Formación Profesional de 2.º grado, con carácter experimental, y una duración de los estudios de tres años (B. O. E. de 28 de enero de 1985).

Que en el curso 1985-86 la Escuela Técnica Profesional Sanitaria de Pamplona integrada en el Instituto de Formación Profesional dependiente del Gobierno de Navarra, puso en marcha estos estudios. Siendo así que el programa con que se iniciaron los mismos no parecía homologable al que se imparte en Escuelas de la Comunidad Europea, se remitió por parte de profesores de la mencionada Escuela en enero de 1986 al Ministerio de Educación y al Instituto de Formación Profesional

un nuevo programa que ha sido impartido en esta Escuela desde entonces.

Este programa representa al parecer una mejora sustancial sobre el primitivo, y es homologable con el de las diferentes escuelas de países de la Comunidad Europea; por cierto, en ningún país de dicha Comunidad esta profesión depende de las Escuelas de Enfermería ni de ningún otro tipo de escuela, sino que está integrado en los niveles 4 y/o 5 de la Comunidad Económica Europea (Profesión autónoma).

Que en enero de 1987 fue enviada a la Diputación Foral de Navarra la misma propuesta, con modificaciones para que pudiese ser adaptada a la Reforma de Enseñanzas Medias apuntada desde el Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid.

En estas mismas fechas el Gobierno de Navarra hizo públicas algunas especialidades que integrarán la futura Universidad Pública de Navarra. Entre ellas se encuentra la Diplomatura Universitaria en Dietética y Nutrición.

Que en septiembre de 1987 el grupo de trabajo núm. 3 del Consejo de Universidades sacó a debate el esquema de la Diplomatura Universitaria mencionada, proponiendo un programa de estudios similar al impartido en la Escuela Técnica Profesional Sanitaria de Pamplona, y con un perfil profesional prácticamente idéntico.

Que en febrero de 1988 el INSALUD organizó el «Primer Congreso de Alimentación Hospitalaria» en el que se anunció la próxima creación en sus hospitales de las «Unidades de Dietética» integradas por Médicos y por Dietistas de nivel universitario. En este esquema los Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición (actualmente FP-2) serían algo así como «Dietistas de cocina», profesión esta no existente ni homologable con la de ningún país de la Comunidad Europea.

Que con la puesta en marcha próximamente de los estudios en la Universidad Pública de Navarra, y concretamente de la Diplomatura en Dietética, se va a crear una duplicidad en este ámbito en nuestra Comunidad. Además, aunque con carácter transitorio, los puestos de Dietista en hospitales de INSALUD van a ser adjudicados a personal de Enfermería, si se siguen las recomendaciones del Congreso organizado por el propio INSALUD en Madrid, y sin tener en cuenta la experiencia llevada a cabo en Navarra.

Que por otra parte existe una recomendación de la O. M. S. en el sentido de que en los hospitales debe haber un Dietista cada 30 a 60 camas y que en la mayor parte de países de la Comunidad Europea es ésta una profesión que está teniendo un importante desarrollo con la creación consecutiva de nuevos puestos de trabajo en el terreno sanitario.

Que la situación actual de esta profesión Sanitaria en nuestra Comunidad, con los graves problemas de futuro profesional para aquellas personas que están en este momento estudiándola en la Escuela Profesional dependiente de la Diputación, crea una serie de interrogantes en relación con el desarrollo de otras nuevas profesiones Sanitarias como son concretamente: Técnicos en Laboratorio, Técnicos en Anatomía Patológica, Técnicos en Radiología y Protésicos Dentales.

Se da la circunstancia de que algunas de estas profesiones tienen ya un marco legal y laboral específico en los Centros Sanitarios dependientes del INSALUD, no siendo el caso en el ámbito de los Centros dependientes de la Diputación de Navarra (por ejemplo Técnico de Laboratorio).

Por otra parte en el B. O. E. n.º 183, de 1 de agosto de 1987, se publica el Real Decreto 992/1987 de 3 de julio, por el que se regula la obtención del título de Enfermero Especialista, admitiéndose desde ese momento 7 especialidades de Enfermería.

El desarrollo progresivo y la implantación de nuevas especialidades de Enfermería para acomodar esta profesión a la necesaria modernización de la Asistencia Sanitaria para su adecuación a la realidad de los países de la Comunidad Europea, permitirá evitar los actuales contenciosos existentes entre las actividades propias de la profesión de

Enfermería y las que competen a las otras profesiones Sanitarias antes mencionadas.

Y es por todo lo expuesto, por lo que el Grupo Parlamentario CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL solicita que el Pleno de la Cámara conozca los términos de esta Interpelación sobre la situación de las mencionadas profesiones Sanitarias en nuestra Comunidad Foral en relación con su problemática en el ámbito estatal y los países de la Comunidad Europea.

Y todo ello concretado en las cuestiones que formalmente componen esta Interpelación:

Para que el Gobierno de Navarra, a tenor con lo expuesto por el Grupo Parlamentario CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL sobre la situación en Navarra de varias profesiones y especialidades Sanitarias, responda a las siguientes cuestiones:

1. ¿Cuál es el propósito del Gobierno de Navarra en relación con el desarrollo de la Diplomatura Universitaria de Dietética y Nutrición? y en su caso el mantenimiento o no de la Escuela de Técnicos Especialistas en Dietética y Nutrición.

2. ¿Cuál es el propósito del Gobierno de Navarra en relación con la eventual homologación de los actuales titulados en Dietética y Nutrición con los futuros Diplomados?, teniendo en cuenta que el programa que en este momento se estudia en la Escuela dependiente de Diputación es homologable al de Países Europeos, y que ya en el ámbito estatal se produjo una situación similar al pasar los estudios de Enfermería a ser una Diplomatura Universitaria.

3. ¿Está desarrollando el Gobierno de Navarra la normativa Reglamentaria y Jurídica suficiente para crear en los Centros Sanitarios dependientes de Diputación puestos de trabajo acordes con la existencia de estas nuevas profesiones Sanitarias, de la misma forma que se ha desarrollado esta normativa en el ámbito estatal?

4. ¿Está desarrollando el Gobierno de Navarra la normativa Reglamentaria para poner en marcha eficazmente en Navarra las especialidades de Enfermería a las que se refiere el Real Decreto 992/1987?

En Pamplona, a 27 de abril de 1988. Por el Grupo Parlamentario, Fdo.: José M.^a Martínez Peñuela Virseda.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre las razones del Gobierno de Navarra para la no instalación de algún centro de la Universidad Pública de Navarra en la Ribera

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEMOCRATA FORAL D. CALIXTO AYESA DIANDA

CORRECCION DE ERRORES

Habiéndose advertido error en el texto de la pregunta sobre las razones del Gobierno de Navarra para la no instalación de algún centro de la Universidad Pública de Navarra en la Ribera, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 18, de 29 de abril de 1988, y formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión Demócrata Foral D. Calixto

Ayesa Dianda, procede su corrección en los siguientes términos:

Donde dice: «1.ª ¿Cuáles son las razones por las que el Gobierno no ha desechado la posibilidad ...», debe decir: «1.ª Cuáles son las razones por las que el Gobierno ha desechado la posibilidad ...».

Pamplona, 2 de mayo de 1988.

El Presiente: I. Javier Gómara Granada.

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre funciones y competencias de los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1988, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro sobre diversos extremos relacionados con la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre funciones y competencias de los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Sanidad y Asistencia Social.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de mayo de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

RAMON AROZARENA SANZBERRO, Parlamentario de EUSKADIKO EZKERRA, integrado en

el Grupo Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 181 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno, para su respuesta en Comisión, las siguientes PREGUNTAS. Con el fin de facilitar una mejor comprensión de las mismas, expone los siguientes

ANTECEDENTES

Desde el 14 de junio de 1984 está vigente una Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo sobre funciones y competencias de los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia, que dispongan del correspondiente título de Formación Profesional de Segundo Grado, rama Sanitaria. A partir de esta fecha las vacantes y nuevas plazas que se crean para realizar las actividades reseñadas en la misma Orden, deben ser cubiertas por esos profesionales titulados.

En el mismo sentido se ha manifestado el Director Regional de Salud en febrero de 1986 y mayo de 1987, recordando que las plazas de nueva creación, contrataciones y sustituciones del personal sanitario no facultativo en los servicios de: Radioterapia, Medicina Nuclear, Microbiología, Bioquímica, Hematología, Hemoterapia, Anato-

mía Patológica y Laboratorio de Urgencias, ha de ser realizado por Técnicos especialistas de la especialidad correspondiente.

A pesar de la claridad de los antecedentes citados, tengo conocimiento de que en el Servicio Regional de Salud no se cumplen estrictamente las directrices de la propia Dirección Regional en estas materias.

Por todo ello, EE pregunta:

1. ¿Cuántos son las y los ATS, Diplomadas y Diplomados en Enfermería y Auxiliares de Clínica que, en cada centro de la red pública foral, han ocupado o están ocupando plazas que debieran ocupar Técnicos Especialistas, de acuerdo con el art. 4.º de la citada Orden Ministerial y las disposiciones de la Dirección Regional de Salud?

2. ¿Qué medidas va a adoptar el Gobierno para garantizar el inmediato cumplimiento de las disposiciones citadas? ¿Por qué se han incumplido hasta ahora?

3. ¿Tiene previsto el Gobierno decretar una legislación propia sobre esta materia?

Pamplona, 25 de abril de 1988. El Parlamentario Ramón Arozarena Sanzberro.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Reglamento de Gobierno y Régimen Interior de la Cámara de Comptos de Navarra

Resolución de la Cámara de Comptos

La Ley Foral 19/84, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra establece en su artículo 6, apartado 2, que aquélla tendrá competencias exclusivas en todo lo concerniente a su gobierno y régimen interior, correspondiendo, según el artículo 15.2 D) de la misma, a su Presidente el ejercicio de las facultades de organización y dirección de todas las materias relacionadas con el régimen y gobierno interior de la Cámara.

En base a estas facultades esta Presidencia aprobó, con carácter provisional, por Resolución de 28 de agosto de 1987, un Reglamento de Gobierno y Régimen Interior regulador de estas materias, con el propósito de que tras un período de vigencia provisional e incorporadas, en su caso, las mejoras correspondientes, alcanzase efectos definitivos previa su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Transcurrido este plazo prudencial y como consecuencia del progresivo desarrollo de la Institución, se hace necesario proceder a regular con carácter global y definitivo estas materias propias del gobierno y régimen interior de la Cámara de Comptos, completando y desarrollando diversos aspectos del mismo en el marco de su Ley Foral reguladora y, en especial, la delimitación de funciones por puestos de trabajo del personal al servicio de la misma, las relaciones entre ellos, la concreción del procedimiento fiscalizador y su régimen económico y presupuestario.

En base a todo ello y haciendo uso de las facultades que le atribuye en esta materia la Ley Foral reguladora de la Cámara de Comptos, esta Presidencia adopta la siguiente

RESOLUCION

1. Aprobar el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior de la Cámara de Comptos de Navarra, que se adjunta a esta Resolución.

2. Dar traslado de la presente Resolución y del Reglamento adjunto al Presidente del Parlamento de Navarra, a los efectos de su conocimiento y posterior publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de abril de 1988.

El Presidente: Mariano Zufía Urrizalqui.

REGLAMENTO DE GOBIERNO Y REGIMEN INTERIOR DE LA CAMARA DE COMPTOS DE NAVARRA

TITULO I.-GOBIERNO DE LA CAMARA DE COMPTOS

CAPITULO I.-De los Organos de la Cámara de Comptos

Artículo 1.º Son Organos de la Cámara de Comptos:

- a) El Presidente.
- b) Los Auditores.
- c) La Secretaría General.

Artículo 2.º 1. Son funciones del Presidente:

A) Definir los objetivos y metas de la Cámara así como establecer las líneas maestras de su actuación tanto en el orden interno como externo.

B) Representar a la Cámara de Comptos ante cualquier instancia.

C) Ejercer, con carácter superior, las facultades que a la Cámara de Comptos corresponden en todo lo concerniente a su gobierno, régimen interior y personal a su servicio. A estos efectos, corresponde al Presidente:

a) Ejercer la jefatura superior de personal, dirigiendo y coordinando sus actuaciones, así como desempeñando las funciones relativas a su nombramiento y contratación.

b) Asignar a los Auditores el trabajo a desarrollar en el ámbito de sus funciones.

c) Ejercer la superior inspección de los servicios propios de la Cámara, procurando su eficacia y buen funcionamiento, para lo que podrá adoptar las medidas que, en cada caso, considere necesarias.

d) Elaborar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de la Cámara y, dentro de las consignaciones previstas, autorizar los gastos e ingresos y ordenar los pagos y cobros, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.

D) Poner en conocimiento del Gobierno de Navarra o de las Corporaciones Locales correspondientes cuantas incidencias graves surjan en el desarrollo de las funciones de la Cámara, así como comunicar al Parlamento cuantos conflictos pudieran plantearse con relación a sus competencias y atribuciones y los obstáculos o faltas de colaboración que en el ejercicio de aquéllas pudiesen observarse.

E) Remitir al Parlamento los informes de fiscalización, con las observaciones que, en su caso, estime procedentes, así como copias del mismo al Tribunal de Cuentas y a los Entes u Organismos fiscalizados.

F) Recabar de las Corporaciones, Organismos y Entidades que integran el sector público de la Comunidad Foral, así como de cuantos perciban o gestionen fondos públicos de la misma, los datos, informes, documentos o antecedentes que sean necesarios para el ejercicio de las funciones de la Cámara.

G) Informar al Parlamento en relación con los Informes y Memorias de la Cámara de Comptos, bien a requerimiento de aquél, o por propia iniciativa de ésta.

H) Presentar al Parlamento la Memoria anual de las actividades de la Cámara.

I) Las que le sean delegadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento en materia de determinación de vacantes y de las retribuciones al personal de la Cámara de Comptos.

J) Resolver los recursos de reposición que puedan interponerse contra sus Resoluciones y los de alzada que se puedan interponer contra las de otros órganos de la Cámara.

K) Resolver las demás cuestiones propias de la Cámara no asignadas a otros órganos específicos de la misma.

2. Corresponderá al Presidente aprobar, previa audiencia de los Auditores, convocados conjuntamente al efecto:

A) El programa anual de fiscalización a desarrollar por la Cámara de Comptos, así como posibles planes plurianuales de actuación.

B) Los criterios y políticas de control que han

de presidir la actuación de los Auditores en el ejercicio de su labor, al objeto de unificar al máximo dicha actuación.

C) Los informes de fiscalización.

D) El informe anual sobre las cuentas y la gestión económica del sector público de la Comunidad Foral.

E) La rendición de las Cuentas de la Cámara para su remisión al Parlamento.

3. Las disposiciones emitidas por el Presidente de la Cámara de Comptos, en el ejercicio de sus funciones, adoptarán la forma de Resoluciones. Podrá, asimismo, en relación con el desempeño de las funciones propias de la Cámara, dictar disposiciones que adoptarán la forma de Circulares e Instrucciones.

4. El Presidente de la Cámara podrá disponer de una Secretaría particular, constituida por personal eventual libremente designado por aquél, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias, que cesará en su cargo cuando lo haga el Presidente de la Cámara.

Artículo 3.º 1. Los Auditores son los órganos a quienes compete la verificación, investigación e inspección de la gestión económica de los fondos públicos de la Comunidad Foral, así como la dirección de los equipos de fiscalización y auditoría que, a tales fines, se constituyan.

2. A estos efectos, son funciones de los Auditores:

A) Planificar y dirigir la labor de las personas asignadas a su equipo, en colaboración con ellas, velando especialmente por mantener la unidad de criterio en el desarrollo de la actividad de control que ralice y procurando desarrollar la formación y aprendizaje práctico y continuado de aquéllas.

B) Recabar de los Centros y servicios fiscalizados cuantos datos, informes, documentos o antecedentes sean precisos para el desarrollo de los trabajos que tengan encomendados.

C) Elaborar y elevar al Presidente de la Cámara los borradores de informes y conclusiones a que llegasen en el ejercicio de sus funciones, tanto de las realizadas personalmente, como de las que bajo su dirección hubiesen encomendado a otras personas, en cuyo caso, los auditores velarán especialmente por la revisión y valoración de los aspectos o conclusiones que puedan ser más críticos o esenciales. Asimismo, informarán sobre las alegaciones que los Entes y Organismos fiscalizados pudiesen efectuar.

D) Confeccionar y presentar al Presidente, al final de cada trabajo, los papeles y documentación en la que aquél se sustente, junto con un estado resumen en el que se recojan los datos e inciden-

cias más importantes referentes a la fiscalización efectuada.

E) Elevar al Presidente las propuestas y sugerencias que estimaren necesarias para un mejor desempeño de su trabajo, así como las referentes a posibles nuevas actuaciones y fiscalizaciones de la Cámara.

F) Asesorar al Presidente en las materias de su competencia, así como emitir informes, memorias y dictámenes que aquél les solicitase en relación con esas materias.

G) Tramitar, en su caso, los expedientes jurisdiccionales que a la Cámara de Comptos pudiesen corresponder.

H) Todas aquellas que, dentro de sus competencias, pudiesen serles encomendadas por el Presidente.

Artículo 4.º 1. La Secretaría General estará integrada por el Secretario General y el personal necesario para que pueda desarrollar sus funciones.

2. Son funciones del Secretario General:

A) Prestar asesoramiento jurídico al Presidente, así como dirigir y coordinar la Asesoría Jurídica que tendrá como labor fundamental el asesoramiento e informe a los miembros de la Cámara en materias de contenido jurídico.

B) Ejercer directamente la jefatura del personal de la Cámara, velando e informando periódicamente al Presidente sobre los aspectos más relevantes que afecten al mismo, incluso en materias referentes a su formación.

C) La tramitación y gestión de asuntos generales y de gobierno de la Cámara, así como la supervisión de lo referente a compras y adquisiciones, Registro, Biblioteca, Archivo y conservación de documentos.

D) Fijar prioridades en la tramitación administrativa de los trabajos de la Cámara, en los casos en que se produzcan concurrencias o conflictos.

E) Presentar al Presidente, para su aprobación, el Anteproyecto de Presupuesto de la Cámara y el Proyecto de Cuentas así como informarle periódicamente de la ejecución presupuestaria y de cuantos otros aspectos afecten a la gestión económica de la Institución.

F) Elaborar el estado general que anualmente se forme de los trabajos de la Cámara.

G) Sustituir al Presidente de la Cámara en casos de ausencia, enfermedad o vacante temporal de aquél.

H) Todas aquellas que, dentro de sus competencias, pudiesen serle encomendadas por el Presidente.

3. El Secretario General será nombrado y cesado libremente por el Presidente entre los Letrados de la Cámara.

4. El Secretario General, en cuanto se refiere a la organización interna de los servicios de la Cámara de Comptos, y de conformidad con su Presidente, podrá dictar disposiciones de gobierno que adoptarán la forma de Instrucciones y Resoluciones en las materias de su competencia.

5. El Secretario General podrá delegar funciones de su competencia de acuerdo con la normativa vigente, previa conformidad del Presidente de la Cámara de Comptos.

CAPITULO II.-Del personal de la Cámara de Comptos

Artículo 5.º 1. La Cámara de Comptos dispondrá del personal que sea necesario para el desarrollo de sus funciones.

2. En todo lo no previsto por el presente Reglamento y la Ley Foral reguladora de la Cámara de Comptos, se aplicará, al personal al servicio de la misma, el Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra.

Artículo 6.º 1. Los Letrados de la Cámara de Comptos se integrarán en la Asesoría Jurídica.

2. Son funciones de los Letrados:

A) Prestar a los miembros de la Cámara el asesoramiento necesario en materias de contenido legal, que, como Director de la Asesoría Jurídica, les encomiende el Secretario General.

B) Elaborar y mantener los archivos y expedientes de carácter jurídico que sean necesarios para el ejercicio de las funciones de la Cámara.

C) La tramitación, en su caso, de expedientes jurisdiccionales que a la Cámara de Comptos pudiesen corresponder.

D) La representación y defensa, en su caso, de la Cámara de Comptos ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional.

E) Efectuar análisis y revisiones de legalidad en relación con los asuntos que se les encomienden.

F) El ejercicio de la función interventora dentro de la Cámara de Comptos.

G) Sustituir, por designación del Presidente, al Secretario General en caso de ausencia, enfermedad o vacante temporal de aquél.

H) Todas aquellas que, dentro de sus competencias, pudiesen serles encomendadas por el Presidente o el Secretario General.

3. En el ejercicio de sus funciones los Letrados de la Cámara dependerán del Secretario General.

Artículo 7.º 1. Bajo la dependencia directa de los Auditores se encuadrarán los Técnicos de Auditoría necesarios para que aquéllos puedan efectuar más eficazmente la labor que, en cada momento, tengan encomendada.

2. Son funciones de los Técnicos de Auditoría:

A) Recopilar y ordenar, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Auditor del que dependen, los informes, estudios y cuantos otros documentos y estados sea necesario conocer para un mejor desarrollo del trabajo.

B) Analizar y revisar con carácter general, siguiendo los criterios que los Auditores les señalen, aspectos referentes a las cuentas, estados financieros, control interno y organización en general, eficacia y eficiencia de los centros, organismos y dependencias que, en cada momento, sean objeto de control.

C) Coordinar los trabajos de campo en ausencia del Auditor responsable del equipo.

D) Informar a los Auditores, de las conclusiones y resultados a que llegasen en el ejercicio de sus funciones.

E) Colaborar con los Auditores en la planificación y organización del trabajo encomendado al equipo.

F) Elevar a los Auditores las propuestas y sugerencias que estimen necesarias para un mejor desempeño de su trabajo.

G) Todas aquellas de apoyo y colaboración que, dentro de sus competencias, pudiesen serles encomendadas por el Auditor del que dependan.

Artículo 8.º 1. Bajo la dependencia directa de los Auditores se encuadrarán los Ayudantes de Auditoría necesarios para que aquéllos puedan efectuar más eficazmente la labor que, en cada momento, tengan encomendada.

2. Son funciones de los Ayudantes de Auditoría:

A) Colaborar con los Técnicos de Auditoría en la preparación de los antecedentes y documentación necesaria que sirvan de base para la realización del trabajo a desarrollar por el equipo.

B) Analizar y examinar cuantos aspectos relativos a las ejecuciones presupuestarias y organización, en general, de los Centros y Organismos fiscalizados les sean encomendadas por el Auditor responsable del equipo, así como confeccionar y elaborar los cuadros y estadillos derivados de aquella función, informando de ello al auditor del que dependan.

C) Revisión y comprobación material de papeles de trabajo, borradores de informe y cualesquiera otros documentos que les sean entregados a

tal fin por el Auditor o, en su caso, por el Técnico de Auditoría.

D) Realización de las tareas administrativas derivadas del desarrollo del trabajo del equipo.

E) Excepcionalmente, las de carácter administrativo general de la Cámara de Comptos, cuando a juicio del Secretario General las necesidades del trabajo lo exijan. En estos supuestos el Secretario deberá contar con la opinión del Auditor del que el Ayudante de Auditoría dependa.

F) Todas aquellas de ejecución que, dentro de sus competencias, pudiesen serles encomendadas por el Auditor del que dependan o, subsidiariamente, por el Técnico de Auditoría encuadrado en su equipo de trabajo, y, en su caso, por el Secretario General.

Artículo 9.º 1. Bajo la dependencia del Secretario General, se encuadrará la oficina administrativa, que se integrará por el personal administrativo y subalterno de la Cámara de Comptos, y cuya responsabilidad directa corresponderá al Administrador.

2. Son funciones del Administrador, las siguientes:

A) Llevar la contabilidad derivada de la gestión económica presupuestaria de la Cámara, así como la custodia de los valores y efectos de Caja.

B) Confección y seguimiento de los diversos expedientes de gastos e ingresos, así como de las nóminas.

C) Apertura, seguimiento y archivo de los expedientes de personal, con anotación de cuantas incidencias se relacionen con el mismo.

D) Dirigir, bajo la supervisión del Secretario General, lo referente a la Biblioteca, Registro, Archivo y conservación de documentos, así como la gestión administrativa de la Cámara, informando al Secretario General en caso de que se produzcan conflictos o concurrencias en la tramitación administrativa de los trabajos.

E) Realización de trabajos de carácter administrativo.

F) Informar a los órganos de la Cámara en materias propias de su competencia.

G) Todas aquellas que, dentro de sus competencias, pudiesen serle encomendadas por el Secretario General.

3. El Administrador será nombrado y cesado libremente por el Presidente entre los funcionarios de la Cámara de Comptos pertenecientes al nivel «C».

Artículo 10. 1. Dentro de la oficina administrativa se integrarán los Administrativos necesarios para que aquélla pueda desarrollar eficazmente sus funciones.

2. Son funciones de los Administrativos:

- A) Realización de tareas de carácter administrativo.
- B) Organización, registro y conservación de documentos, archivo general y biblioteca.
- C) Realización de trabajos mecanográficos.
- D) Manejo de equipos informáticos.
- E) Registro y teneduría de libros.
- F) Desarrollar tareas de cálculo y contabilidad.
- G) Excepcionalmente, las de apoyo a la labor de los Auditores propias de Ayudante de Auditoría cuando, a juicio del Secretario General, las necesidades del trabajo lo exijan. En estos supuestos, el Secretario deberá contar con la opinión del Administrador.

H) Todas aquellas que, dentro de sus competencias, les pudiese encomendar el Administrador.

Artículo 11. 1. Dentro de la oficina administrativa se encuadrarán los Ordenanzas o Ujieres necesarios para que aquélla pueda desarrollar eficazmente sus funciones.

2. Son funciones de los Ordenanzas:

- A) Atender la central telefónica e información al público.
- B) Traslado, reproducción y distribución de documentos.
- C) Elaboración de diarios y resúmenes de prensa.
- D) Mantenimiento de las dependencias de la Cámara de Comptos.
- E) Realización de tareas de apoyo y colaboración en materia de archivo y conservación de documentos.
- F) Todas aquellas que, dentro de sus competencias, pudiesen serle encomendadas por el Presidente, Secretario General o Administrador.

Artículo 12. 1. La Cámara de Comptos podrá contratar de conformidad con la normativa vigente, los servicios de especialistas, peritos o expertos en las materias objeto de control de la gestión pública.

2. Esta contratación se efectuará sobre la base de Resolución del Presidente de la Cámara, en la que se fijarán las condiciones así como los objetivos y alcance de los correspondientes asesoramiento e informes que, en todo caso, serán dirigidos por el Auditor encargado del control correspondiente.

TITULO II.-REGIMEN INTERIOR DE LA CAMARA DE COMPTOS

CAPITULO I.-Régimen de la fiscalización.

Artículo 13. 1. La función fiscalizadora

es la labor básica de la Cámara de Comptos y se ejercerá bajo la dirección de su Presidente sobre la base de los informes y conclusiones a que los Auditores llegaran en el ejercicio de sus funciones.

2. El Presidente de la Cámara de Comptos definirá los fines, objetivos y metas que se pretenden alcanzar en el ejercicio de su función fiscalizadora y de conformidad con ellos establecerá los planes y programas de fiscalización anuales o, en su caso, plurianuales, necesarios para su cumplimiento.

3. En el ejercicio de la función fiscalizadora se atenderá a los métodos y procedimientos habituales para su desarrollo y, especialmente, a los establecidos en los manuales de procedimientos que la Cámara de Comptos considere adecuados al ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. 1. La labor fiscalizadora de la Cámara de Comptos se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Para el 31 de diciembre de cada año, y en base a las metas y objetivos que la Cámara de Comptos tenga establecidos, se aprobará por su Presidente, previa audiencia de los Auditores, el programa de fiscalización, con asignación de los trabajos a desarrollar por cada Auditor, su alcance y plazos indicativos, así como los equipos necesarios para el cumplimiento y consecución de los objetivos establecidos en cada caso.

b) La Cámara de Comptos comunicará a los directores o responsables de los servicios, dependencias y establecimientos en general que vayan a ser controlados, el comienzo de la fiscalización con una antelación mínima de una semana.

c) En base a las tareas asignadas, los Auditores, en colaboración con los miembros de su equipo, procederán a planificar y programar la labor encomendada y a su distribución entre las personas que tengan a su cargo. Dirigirán el desarrollo de esta labor, velando especialmente por mantener la unidad de criterio en su realización, así como la calidad del trabajo que se realice.

d) Los Auditores elaborarán un borrador de informe de fiscalización que recogerá los resultados y conclusiones a que hubiesen llegado en el ejercicio de sus funciones. Dicho borrador de informe será presentado por el Auditor al Presidente de la Cámara que convocará a los Auditores, entregándoles copia del mismo, al objeto de oír sus opiniones y sugerencias.

e) Efectuada la audiencia de los Auditores, el Auditor ponente, si lo estimase oportuno, introducirá en el borrador de informe las modificaciones u observaciones que crea convenientes.

f) En el momento en que el Auditor responsable del trabajo lo crea conveniente, podrá entregar

a los responsables de las dependencias o centros fiscalizados su borrador de informe al objeto de conocer sus opiniones en cuanto al mismo e incorporar, en su caso, las correcciones que estime oportunas.

g) Concluido el trabajo, el Auditor, junto con su informe, presentará al Presidente, para su archivo, debidamente clasificados y recopilados, los documentos y papeles de trabajo que sustenten al mismo.

h) En base al Informe del Auditor, el Presidente de la Cámara elaborará el Informe de fiscalización provisional y lo remitirá al ente u organismo fiscalizado para que, en los plazos señalados por la Cámara de Comptos, formule por escrito, si lo estimase oportuno, alegaciones al Informe.

i) Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Presidente de la Cámara, una vez analizadas las alegaciones formuladas, elevará el Informe de fiscalización a definitivo y lo remitirá al Parlamento de Navarra para su publicación en su Boletín Oficial, en el plazo máximo de dos meses.

Estos informes se remitirán, asimismo, al Tribunal de Cuentas de España y al ente u organismo auditado.

j) Si el Informe definitivo del Presidente fuese discrepante con el del Auditor Ponente, aquél consignará las discrepancias por escrito y las remitirá al Parlamento como anexo al Informe.

k) Al informe definitivo de fiscalización que se remita al Parlamento, se incorporarán las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado en el caso de que no sean asumidas por la Cámara de Comptos, siempre que se refieran de forma clara y directa a las conclusiones y opiniones emitidas por la Cámara en su Informe. Asimismo, se incorporarán al Informe las puntualizaciones que ésta a su vez pudiese efectuar sobre dichas alegaciones.

Artículo 15. 1. Cuando la labor fiscalizadora de la Cámara de Comptos se ejerza sobre la base de la remisión de cuentas, contratos, o cualquier otro documento a rendir por las autoridades y responsables de los servicios y organismos correspondientes, el Secretario General dará traslado de los expedientes de que se trate al Auditor a quien corresponda su análisis. Estos procederán a su examen y, en su caso, reclamarán de los organismos o personas correspondientes la documentación complementaria que estimen pertinente.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, en la Secretaría General se llevará un Registro donde figuren las cuentas que deben rendirse periódicamente a la Cámara de Comptos, en que se hará constar la fecha en que se reciben así como los entes u organismos que no las hubiesen remitido en los plazos fijados.

Artículo 16. 1. El Auditor, junto con las personas que para la realización de cada trabajo le sean asignadas, constituirá el equipo de fiscalización o control. Estos equipos estarán integrados habitualmente por los Técnicos y Ayudantes de Auditoría que, en cada caso, se consideren necesarios en función del trabajo a desarrollar.

2. La dirección de estos equipos corresponderá en todo caso a un Auditor, sin perjuicio de que, cuando así lo considere necesario para un mejor desarrollo del trabajo a realizar, pueda encomendar a otras personas de su equipo la coordinación de aspectos o trabajos concretos dentro del que a él le hubiese sido asignado por el Presidente.

3. Corresponderá asimismo al Auditor como responsable del equipo, planificar y distribuir entre las personas a su cargo el trabajo a desarrollar, supervisando su labor y resolviendo los conflictos internos que pudiesen crearse. Comunicará, asimismo, al Presidente, la posible existencia de tiempos muertos en el desarrollo de su labor, quien adoptará en cada momento la decisión que corresponda de cara a apoyar la labor de otros equipos.

Artículo 17. Cuando para un mejor desempeño del trabajo encomendado, el Auditor responsable del mismo considere conveniente contar con la asistencia de un Letrado, formulará propuesta en este sentido al Secretario General de la Cámara de Comptos, indicando el objeto y alcance de la misma. En base a ella, el Secretario, con la conformidad del Presidente, decidirá los términos en que aquella asistencia deba efectuarse.

CAPITULO II.—Régimen de la jurisdicción

Artículo 18. En materia jurisdiccional, la Cámara de Comptos podrá, por delegación del Tribunal de Cuentas, instruir procedimientos jurisdiccionales y enjuiciar las responsabilidades contables en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de fondos y efectos públicos de la Comunidad Foral, observando las normas que rijan estas materias en el Tribunal de Cuentas.

Artículo 19. En los casos en que a la Cámara de Comptos competa el enjuiciamiento de responsabilidades contables, su Presidente constituirá el Tribunal a que hace referencia el artículo 23 de la Ley Foral 19/84 reguladora de la Cámara de Comptos, que será quien enjuicie las responsabilidades contables a que hubiere lugar.

CAPITULO III.—Régimen del asesoramiento

Artículo 20. 1. Solicitada de la Cámara de Comptos la emisión de un informe o dictamen de asesoramiento, el Presidente designará un Auditor o Letrado ponente que deberá analizar y estudiar la materia.

2. En los plazos que el Presidente fijare, el ponente elaborará un borrador con los resultados y conclusiones a que hubiese llegado como consecuencia de su análisis.

3. El Presidente de la Cámara analizará junto con el ponente el borrador elaborado y aprobará con su firma el informe o dictamen de asesoramiento definitivo.

4. Si el informe definitivo del Presidente fuese discrepante con el del ponente que hubiese elaborado el borrador, aquél consignará las discrepancias por escrito y las remitirá como anexo al Informe.

CAPITULO IV.—Régimen económico y presupuestario

Artículo 21. 1. La Secretaría General preparará el Anteproyecto de Presupuesto de la Cámara de Comptos, con su memoria explicativa, y lo presentará al Presidente, quien, una vez oídas las propuestas y sugerencias de los Auditores, procederá a su aprobación.

2. El Proyecto de Presupuesto aprobado por el Presidente se integrará en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 22. 1. La ejecución de las diferentes partidas del presupuesto de la Cámara de Comptos, se ajustará, con carácter general, al siguiente procedimiento:

a) El Administrador de la Cámara de Comptos, en base a las necesidades de gasto que se le planteen, deberá presentar, con carácter previo a la autorización de un gasto, una propuesta, por él firmada, en la que se detallará el motivo, importe y contenido de la misma.

b) En base a esa propuesta, corresponde al Presidente de la Cámara la autorización del gasto, dentro de las consignaciones presupuestarias, sin perjuicio de las delegaciones que, en esta materia, pueda efectuar en el Secretario General de la Cámara.

c) Autorizado un gasto, la disposición de fondos de la Cámara de Comptos se efectuará, con carácter general, mediante talón bancario nominativo o transferencia y requerirá, en todo caso, la firma del Presidente con la del Secretario General o Administrador.

2. La ejecución presupuestaria de las partidas de gastos propias de la Presidencia de la Cámara, serán autorizadas por el propio Presidente sin necesidad de propuesta previa.

3. Toda autorización de gastos será sometida a intervención, con carácter previo a su aprobación por el Presidente de la Cámara. La función interventora será ejercida por uno de los Letrados que no sea el Secretario General y se regulará por las

normas generales que a este respecto rijan en la Administración Foral, con las especialidades que puedan establecerse.

En sustitución de Letrado ejercerá las funciones interventoras el funcionario de la Cámara que designe su Presidente.

4. En los casos de gastos habituales de cuantía inferior a la que en la Resolución por la que se apruebe el presupuesto anual se determine, la autorización y ordenación del gasto corresponderá al Administrador. A estos efectos, el Administrador deberá elaborar y presentar mensualmente al Secretario General una relación de los gastos autorizados y pagos efectuados, que será firmada por éste y por el funcionario que ejerza la función interventora.

5. El Secretario General efectuará mensualmente conciliaciones bancarias y arqueos de caja, cuyos resultados se comunicarán al Presidente de la Cámara que deberá dar el correspondiente visto bueno. A este respecto, las existencias en caja no podrán ser de cuantía superior a la que anualmente se establezca en la Resolución por la que se apruebe el presupuesto anual, salvo autorización expresa del Presidente.

6. Corresponde al Presidente de la Cámara autorizar, con arreglo a la normativa presupuestaria vigente, las modificaciones presupuestarias.

Artículo 23. 1. El Administrador preparará, al menos semestralmente, un cuadro de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos de la Cámara de Comptos y lo presentará, a través del Secretario General, al Presidente para su conocimiento.

2. De acuerdo con los criterios que el Secretario General le señale, el Administrador deberá confeccionar y presentar ante aquél, antes del 25 de enero de cada año, el Anteproyecto de Cuentas de la Cámara de Comptos.

3. Este Anteproyecto de Cuentas será trasladado en esa fecha por el Secretario General al Auditor designado en el Programa Anual de Fiscalización, para su revisión.

4. El Auditor encargado de la revisión de cuentas presentará al Secretario General antes del 10 de febrero el Informe correspondiente con las recomendaciones que procedan. Posteriormente, el Secretario elaborará el Proyecto de Cuentas de la Cámara y lo elevará al Presidente antes del 15 de febrero.

5. El Presidente de la Cámara, previa audiencia de los Auditores, aprobará las Cuentas de la misma y las remitirá al Parlamento antes de 1 de marzo de cada año.

Artículo 24. 1. En tanto no se dicten por el Presidente de la Cámara de Comptos normas

específicas de la ejecución y procedimientos presupuestarios, así como de la contratación administrativa de bienes y servicios, se aplicará supletoriamente la normativa vigente en la Comunidad Foral en materia presupuestaria y de contratación administrativa, respectivamente.

2. La Cámara de Comptos, con las especialidades que puedan establecerse, está sujeta al régimen de contabilidad pública.

CAPITULO V.—De la obligación de guardar reserva

Artículo 25. Los informes y memorias de la Cámara de Comptos tendrán carácter de reservados para el Presidente y personal que preste sus servicios en ella, así como para los peritos o especialistas que puedan ser contratados, hasta que sean conocidos por el Parlamento, incurriendo, si se incumpliera dicha obligación, en las responsabilidades disciplinarias y, en su caso, penales a que hubiere lugar.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Resoluciones del

Presidente de la Cámara de Comptos se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y, en especial, las siguientes:

1. Resolución n.º 1/84 de 31 de diciembre, por la que se encomienda al Secretario General el ejercicio de las funciones de Intervención dentro de la Cámara de Comptos y se señala sustituto.

2. Resolución n.º 25/85 de 30 de septiembre, por la que se aprueban normas sobre organización y funcionamiento interno de la Cámara de Comptos.

3. Resolución n.º 20/86 de 19 de mayo, por la que se delega en el Jefe de la Oficina Administrativa la autorización de gastos y la ordenación de pagos inferiores a 5.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

1. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. Se publicará asimismo en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 25 de abril de 1988.

El Presidente, Mariano Zufía Urrizalqui.

Serie I:
ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Reuniones celebradas en el mes de abril de 1988

MESA

Día 13, a las 12 horas.
Día 19, a las 12 horas.
Día 26, a las 12 horas.
Día 28, a las 11 horas.

JUNTA DE PORTAVOCES

Día 28, a las 11,30 horas.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Día 12:

- Elección de Secretario de la Mesa de la Comisión.
- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que informe sobre los Planes de Ejecución de la Variante de Tafalla.

PLENO

Día 13:

- Debate y votación de las enmiendas a la

totalidad presentadas al proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988.

- Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno para que garantice la asistencia sanitaria y hospitalaria a todos los ciudadanos.

COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

Día 14:

- Debate y votación del Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988 y de las enmiendas presentadas al mismo.

COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Día 26:

- Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Orduña Gan, sobre diversos extremos relacionados con el Polígono Industrial «El Corquero», del área de Ribaforada-Buñuel.

Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de abril de 1988

Día 4

- Instancias presentadas para participar en la Convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra, presentadas por D. Juan Carlos Cirez Rubio y D.ª M.ª Jesús Dronda Lampérez.
- Orden Foral 253/1988, de 29 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda del Go-

bierno de Navarra, autorizando generación de crédito.

Día 5

- Escrito del Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro comunicando la retirada de 3 enmiendas.
- Instancias presentadas para participar en la Con-

vocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra, presentadas por D.^a Ana López Urdiáin, D.^a M.^a Teresa Casla, D.^a M.^a Carlota Aranaz, D.^a M.^a Dolores Moreno Sáez, D. Oscar Moreno, D.^a Arancha Jiménez del Val y D.^a Amaya Garro Muñoa.

Día 6

- Instancias presentadas para participar en la Convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra, presentadas por D.^a Carmen Lorente Hualde, D.^a Teresa Martín Pérez y D.^a M.^a Luisa Pérez Eslava.

Día 7

- Instancias presentadas para participar en la Convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra, presentadas por D. Eduardo San Vicente de Maeztu, D.^a Mercedes Echeverría Echeverría, D.^a Carmen Labayen Saralegui, D.^a Cati Sesma Sanz, D.^a Sagrario Asiáin Ugarte, D.^a Olivia Delgado Valerio, D.^a M.^a Victoria Anadón Martínez y D.^a Begoña Ganuza Iriarte.

Día 8

- Instancias presentadas para participar en la Convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra, presentadas por D.^a Carmen Jiménez del Val, D.^a Sagrario Urra Pagola, D.^a Cristina Barricart Lisarri y D. José Ramos Cuenca.
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la publicación del B. O. N. en bilingüe, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 29 de marzo de 1988, designando al Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones para que comparezca ante la Comisión correspondiente a fin de informar sobre la variante de Tafalla.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 8 de abril de 1988, referente a las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988, que implican aumento de gastos o disminución de ingresos.

Día 9

- Escrito del Comité de Huelga del Parlamento de Navarra, notificando convocatoria de Huelga.

- Instancias para participar en la Convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo en el Parlamento de Navarra, presentadas por D.^a M.^a Victoria García Muro, D.^a Magdalena Baigorri Alegre, D.^a M.^a Lourdes Baigorri Alegre y D. Gregorio Zalba Martínez.

Día 11

- Instancias para participar en la Convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo en el Parlamento de Navarra, presentadas por D.^a Alicia Oteiza Andueza, D.^a Carmen Aldaba Lecumberri, D.^a Isabel Sanz López, D.^a M.^a José Laquidain Alonso, D. Jaime Bueno Macaya, D.^a Miren Gurutxe San Francisco, D. Alberto Ezquieta Yaben y D.^a Milagros Ortín Villeras.
- Diversos acuerdos del Gobierno de Navarra de 29 de marzo de 1988, encomendando a distintos Consejeros la contestación de diversas preguntas.
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con la demanda de plazas en Centros adecuados para atención de personas ancianas sin recursos económicos, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Félix Armañanzas Echarri.

Día 12

- Instancias para participar en la convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo en el Parlamento de Navarra, presentadas por D.^a M.^a José Maisterra y D. Fernando Pascual Ruiz.

Día 13

- Escrito del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social solicitando que la Mesa del Parlamento intervenga para que el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro deje de utilizar el escudo de Navarra como propio, en los escritos que dirige al Parlamento.

Día 14

- Moción instando al Gobierno de Navarra para que modifique el artículo 21.2.º del Decreto Foral 60/1988, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo del Centro Democrático y Social D. José M.^a Martínez-Peñuela Virseda.
- Contestación de la Diputación Foral a diversas preguntas formuladas por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros.

- Escrito del Centro Regional del IDI para enseñanza de la informática, en relación con la realización de diversos cursos.

Día 15

- Escrito del Comité de Huelga del Parlamento de Navarra, anunciando la desconvocatoria de la huelga.
- Escrito de la Junta de Personal solicitando permiso para la utilización de la Biblioteca para la realización de una Asamblea de funcionarios.

Día 16

- Acuerdo del Ayuntamiento de Vera de Bidasoa de 11 de abril de 1988 solicitando la derogación del sistema de construcciones militares.

Día 18

- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 29 de marzo de 1988, modificando otro de 22 de diciembre de 1987, en el que se declaraba plurianual el gasto correspondiente al Acuerdo de colaboración con la Asociación de Prensa de Pamplona.
- Escrito de la Junta de Personal solicitando a la Mesa se derogue el Acuerdo de la misma de fecha 17 de marzo de 1988.

Día 19

- Ordenes Forales 373, 374, 375, 376, 377, 378 y 395/88, de 12 de abril, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, aprobando diversos gastos plurianuales.
- Escrito de Democracia Cristiana Navarra comunicando la nueva denominación del anterior P. D. P.

Día 20

- Escrito de D. Florencio Aoiz Monreal comunicando nueva dirección a efectos de notificaciones.
- Escrito de D. Jaime Bueno Macaya solicitando ver su ejercicio, en relación con la convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Administrativo en el Parlamento de Navarra.

Día 21

- Pregunta sobre los motivos de la Diputación Foral de Navarra para no instalar ningún centro de la

Universidad Pública en la Ribera, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión Demócrata Foral D. Calixto Ayesa Dianda.

- Solicitud de información sobre diversos extremos relacionados con las inversiones y gastos de la Administración del Estado en Navarra y sobre la seguridad ciudadana en Navarra, en 1987, presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión Demócrata Foral D. Calixto Ayesa Dianda.
- Escrito del Comité de Huelga del Parlamento de Navarra, comunicando nueva convocatoria de huelga.
- Escrito de la Junta de Personal en relación con la propuesta de la Mesa de 19 de abril de 1988.

Día 22

- Escrito de la Comunión Monárquica Carlista Legitimista, sobre la Ley Reguladora de símbolos y emblemas de Navarra.

Día 26

- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 8 de abril de 1988, aprobando gasto plurianual.
- Interpelación sobre el propósito del Gobierno de Navarra en relación con el Desarrollo de la Diplomatura Universitaria de Dietética y Nutrición, formulada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Día 27

- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de junio de 1984.
- Escrito de D. Fermín Lesaca Arocena sobre diversos extremos relacionados con el cobro de su pensión.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 21 de abril de 1988, en relación con la Proposición de Ley Foral sobre Barreras Físicas y Sensoriales.
- Convenio a suscribir con la Administración del Estado para el desarrollo y ejecución del Plan Nacional de Drogas en el año 1988.

Día 28

- Reglamento de Gobierno y Régimen Interior de la Cámara de Comptos de Navarra.

Día 29

- Escrito del Comité de Huelga en relación con los servicios mínimos establecidos.

Día 30

— Escrito de mantenimiento de enmiendas al Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Genera-

les de Navarra para el ejercicio de 1988, presentado por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.
